

Rad. 482.2021 VERBAL
Demandante. NATHALIE MACHA SPORTOUCH
Causante. KATERINE BARRAGAN PAN

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con demanda allegada por reparto en data 23 de noviembre de 2021, informando que el domicilio de la parte demanda es en Yopal- Casanare. Sírvase proveer.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: puede notificarse en la dirección carrera 26 # 13- 34 portales de Hobo Apartamento 204 de **Casanare (Yopal)**, correo electrónico: kathere.2.2@gmail.com, kathere_2_2@hotmail.com.

Manifiesto que bajo la gravedad de juramento que los datos de notificación de la demandada son correctos y son utilizados por la señora KATERINE BARRAGAN PAN; estos fueron suministrados por la demandante.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 114

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para avocar el asunto, como pasará a verse:

a. Dispone el art. 28 del C.G.P., frente a la competencia territorial lo siguiente: “(...)1. ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)” (Subrayas fuera del texto)

b. Resulta que en la presente causa la demandada KATERINE BARRAGAN PAN tienen como domicilio el municipio de Yopal – Casanare – como se observa en la constancia secretarial *ab initio*, correspondiéndole al funcionario de dicha municipalidad asumir la competencia en razón al factor territorial.

c. Verificados las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, pude concluirse, que este Despacho Judicial, carece de competencia para conocer este asunto, en razón a las reglas generales de la competencia territorial.

ii) Así entonces, no queda otro camino que **rechazar de plano** la presente demanda por competencia y ordenar su remisión a los Juzgados de Familia del Circuito de Yopal - Casanare, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por NATHALIE MACHA SPORTOUCH válida mandataria judicial contra KATERINE BARRAGAN PAN por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Yopal - Casanare, a fin de que asuma su conocimiento.

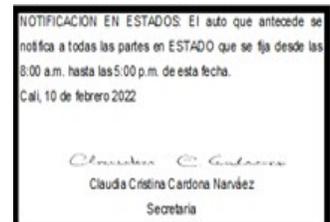
PARÁGRAFO PRIMERO. LO AQUÍ DISPUESTO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO.

TERCERO. ANOTAR la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

CUARTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75193a7dd4d8d3629b566cf7500fde5a6674cd362e8c99a0b53654c20b2531f**

Documento generado en 09/02/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>